









DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. EUGENIO MONTEIRO RIOS, PRESIDENTE DE LA ACADEMIA MARIENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION, EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1876 A 1876, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1876.

(Conclusiones)

Mas casi al mismo tiempo el grande obispo de Hipona, bajo la impresion que en su alma noble y generosa causaban las turbulencias y crueldades, de los donatistas que tanto perturbaban la Iglesia del Africa, abandonaba sus antiguas convicciones sobre la iligitimidad de la fuerza en las esferas de la religion...

La inmensa autoridad del mas ilustre de los doctores de la Iglesia de Occidente vino a sancionar una tendencia ya iniciada en los espiritus de aquel tiempo, dando un nuevo impulso y desarrollo tal, que muy pronto habia de llegar a elevarse a las esferas del derecho positivo, ocurriendo la brillante pureza de la doctrina de la Iglesia primitiva...

La Iglesia adquiere en la epoca romano-cristiana grandes inmunidades personales y reales; pero continia reconociendo que en el orden temporal se halla sometida al Estado, y que es un beneficio y no un derecho la exencion que se le concede de la ley civil...

Mas a pesar de cuanto acabo de decir, aparecen ya en este periodo los primeros sintomas de aquellas aspiraciones eclesiasticas que habian de desenvolverse alcanzando toda su grandeza en la Edad Media. A los tiempos de que me estoy ocupando corresponde el origen de la teoria sobre la naturaleza del poder civil en sus relaciones con la sociedad religiosa...

El Papa Gelasio, en el año 494 decia al emperador Anastasio que, aunque se hallase al frente del género humano por razon de su dignidad, tenia que inclinarse a su voluntad ante los ministros de las cosas divinas...

Resumid en vuestra mente lo que acabo de decir sobre la epoca cristiano-romana y deducirais de todo ello, como últimas consecuencias, que esta por una parte la dignidad y el honor de la Iglesia quedaron por completo a salvo en aquella situacion...

Con efecto, nacia el Estado moderno en el seno de la Iglesia en las mismas condiciones con que esta habia tenido origen en el seno de la sociedad romana. Su constitucion se establecia bajo la influencia de las doctrinas cristianas...

Este cambio era resultado tan natural de los acontecimientos que en aquellos siglos se iban realizando en la Europa, que su influencia pesaba sobre los espiritus...

Padre en los siglos vi y vii, aquel patrio ilustre, que, aun apartado en la Silla apostolica, se nos presenta como un tipo perfecto y acabado de la antigua cultura romana...

Union tan luminosa entre la Iglesia y el Estado llega a acentuarse en aquella epoca de manera tal, que volvió a producirse la idea de la completa fusion de los poderes, como en el mundo antiguo; si bien con la diferencia capital en el moderno de haber de ser la Iglesia y no el Estado la que habia de representar a la unidad social...

Esta es el gran pensamiento que animó toda la Edad Media y en que se inspiró durante ella la ciencia politica y la legislacion canonica. Trabajo demasiado vasto é imposible de comprender en los reducidos limites que a este discurso trazan el reglamento y la costumbre...

Excusado es decir que los pastores de la iglesia no consintieron al estado moderno lo que habian tolerado en el romano. Cuando por seguir las tradiciones que habian quedado como flotando sobre las ruinas del imperio, los monarcas de la Europa quisieron intervenir por derecho propio en la vida interior de la Iglesia...

Además de lo dicho, dejaron de considerarse como beneficiarios de ese poder las grandes inmunidades personales y reales con que el bajo imperio habia protegido a la Iglesia. El fuero temporal de los clérigos, su exencion, así como la de los bienes eclesiásticos...

Por lo que hace al poder temporal en sí mismo y en sus funciones, voy a presentaros resumida la politica eclesiastica de la Edad Media en muy pocos puntos capitales. La legitimidad de este poder, así en su origen como en su ejercicio, llegó realmente, si no de derecho, a lo menos de hecho, a ser dependiente de la Iglesia...

Los Padres del Concilio 6.º de París advertían a Luis el Pioso, que el trono no le correspondía por el derecho de sus progenitores, debiendo creer humildemente que solo Dios habia podido concedérselo...

En consonancia con estas doctrinas, el papa Gregorio VII, en su famosa bula In Cunctis, declaró que el papa no estaba sujeto a la ley humana, sino que solo respondía a Dios...

La Edad Media la coarctaba que tambien aparcos tratis- onta en el mundo: peligrar de nuestro Fuero Juzgo: hio epe itis in recta facti; si autem non facti, non erit. Esta máxima, que hacia depender de su ejercicio la legitimidad del poder político, hubiera sido en una situacion social de mayor actividad y movimiento una tesis incendiaria que habria reducido a cenizas los fundamentos del orden en la vida de los pueblos...

Aquí tenéis los principios cardinales de la doctrina política que estoy examinando: la Iglesia se proclamaba independiente del Estado en el orden religioso, en el cual ejercía directamente y por sí misma el poder que Dios la habia conferido. El temporal debía ejercerse directamente é inmediatamente por el jefe del Estado, pero siempre bajo la suprema dirección y tutela de la Iglesia...

Toda esta doctrina fué elevada a la categoría de derecho positivo en los códigos eclesiásticos. Hay en ellos tres Decretales de Inocencio III, una de Inocencio IV y otra de Bonifacio VIII que la contienen, formando un completo y ordenado conjunto...

La Decretal Verbotenem fué dirigida por Inocencio III en el año 1208 al duque de Zähringen con motivo de la gravísima perturbacion que habia producido en el imperio la doble eleccion de Felipe de Suabia y Othon de Brunswick. El legado del Papa se decidió por Othon, declarando a Felipe indigno del trono por la excomunion que pesaba sobre él...

En la Decretal Sollicito, remitida por Inocencio al emperador de Constantinopla, le hacia saber que el imperio no podia presidir al sacerdocio, sino que debía estarle sometido y obedecerle, interpretando para demostrarle los textos sagrados con el criterio formado por la confusion de las dos órdenes espiritual y temporal...

En la Decretal Novit, enviada a los obispos franceses, procuraba el Pontífice demostrar la legitimidad de la jurisdiccion en virtud de la cual pretendia obligar a Felipe Augusto a que compareciese ante él, para responder a las quejas que contra el Monarca habia elevado al Pontífice su vasallo y enemigo Juan Sin Tierra de Inglaterra...

Inocencio IV fué más adelante que su predecesor, porque depuso a Federico II, legitimo Emperador por razon de su eleccion; pero a quien el Papa atribuía graves abusos en el ejercicio del Poder. La decretal es la sentencia fundada que pronunció Inocencio en el primer concilio de Lyon. En ella ostenta, como fundamento de tan suprema potestad, las palabras de Jesucristo a San Pedro: Quocumque ligaveris super terram, etcetera...

Como acabais de ver, los principios proclamados por los dos Inocencios serían por sí solos suficientes para establecer la completa subordinacion y aun sumision del poder civil a la potestad de los Pontífices. Estos eran los que, en último resorto, conferían aquel poder. Estos eran tambien los que le juzgaban. Estos declaraban además que tenían sobre él, no sólo prerrogativas de honor, sino tambien de autoridad...

El papa Gregorio VII, en su famosa bula In Cunctis, declaró que el papa no estaba sujeto a la ley humana, sino que solo respondía a Dios. Mas lo veis, señores, en esta célebre Bula, cuyo carácter dogmático llegamos todos los católicos que no militamos en las filas del ultramontanismo, queda muy mal parado el gran principio, dos veces santificado por Jesucristo cuando ordenó a los Fariseos que diesen al Cesar lo que era del Cesar...

Es verdad que Clemente V procuró atenuar el mal efecto de esta desgraciada constitucion por la Decretal Meruit, que publicó con tal objeto (50). Pero este acto fué mas político que doctrinal para complacer al poder y no merecer francés; por mas que sea por sí solo una prueba irrefragable de que la Bula del Papa Bonifacio no debía tenerse como definicion dogmatica...

Y, no obstante, la doctrina ultramontana llegó en sus postrimerias mucho más allá de las constituciones de Bonifacio. Siquiera en ellas se limitaba su aplicacion al orden político; pero no faltó quien en aquellos años la expuso aplicándola al orden civil y privado. El distinguido literato francés Mr. Charles Jourdain dió cuenta en el Journal general de l'Instruction publique de 24 y 27 de febrero de 1868, de un manuscrito titulado De ecclesiastica potestate, que existe en la Biblioteca Nacional de París...

En el manuscrito se dice: «El alma, pues, está sometida a la Iglesia. El cuerpo debe estar sometido al alma, y como ésta lo está a la Iglesia, é ella tambien debe estarlo a ella. Mas como el alma y el cuerpo son los elementos constitutivos de la personalidad humana, resulta que ésta se halla completamente sometida al Poder supremo y divino de la Iglesia...»

La exageracion de las doctrinas político-eclesiásticas fué el síntoma más elocuente de su rápida y profunda decadencia. Cuando las teorías humanas comienzan a declinar en las esferas incommensurables de la opinion, y a perder la fuerza con que en el apogeo de su grandeza imperaban en la vida de los pueblos, se levantan por todas partes a su alrededor obstáculos cada vez mayores y más resistentes, que son natural producto de los nuevos principios que vienen a reemplazarlas...

Sin embargo, la supremacia temporal se escapaba irremediablemente de sus manos. La situacion que habia caracterizado hasta entonces, y que sobre tanta sangre y tantas lágrimas se habia fundado en el siglo xi, no podia ser permanente, porque no correspondía a las condiciones que son esenciales a la Iglesia y al Estado. Yo con sinceridad reconozco el gran beneficio que a la civilizacion humana prestó la Iglesia como institucion política en aquellos remotos siglos...

Así lo hizo; y reconocemos con dolor que la reivindicacion de su derecho tomó en algunas ocasiones la forma repugnante de la venganza. A la humillacion de Canosa corresponde en la historia el sacrilegio de Anagni. El poder civil, deshonrado en la persona de Enrique IV, toma atroz represalia por las manos de los satélites de Felipe el Hermoso...

Mas no se crea que el ultramontanismo se dió por vencido en la contienda. Ya transigiendo con su rival, como en los concordatos de Constanza y en los celebrados posteriormente hasta nuestros dias, ya formando transitorias, pero nunca sinceras alianzas con el principio democrático que, ante el triste espectáculo que ofrecieron a los pueblos del siglo xiv las luchas entre el sacerdocio y el Imperio, comenzó a germinar en la sociedad de entonces, lo cierto es que, a pesar de la precaria situacion en que vivió durante los cuatro últimos siglos, supo conservar en lo mas reconducido de su pensamiento el fuego sagrado de sus aspiraciones para volver a la pasada grandeza...

